



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 074-GADMLA-2025.

QUE DEROGA Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE EXPROPIACIÓN NRO. 003-GADMLA-2023.

ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”.

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos



descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”.

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el Art. 53 ibídem prescribe: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el Art. 54 ibídem manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales ... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente ...”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ... i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo ...”.



Que, el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará..."

Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley ..."

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"

Que, el Art. 118 ibídem, expresa: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"



Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa..."

Que, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

Que, con fecha martes 14 de marzo de 2023, las 08h30, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, emite la Resolución Administrativa de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, que contiene la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2023, de fecha 19 de enero de 2023; esto en virtud de que el señor Ángel Geovanni Guajala Ortiz y la señora Rosario del Rocío Bailón Jama, no estuvieron de acuerdo con el valor que el municipio de Lago Agrio pretendía cancelar por concepto de expropiación de 3 hectáreas de terreno de su propiedad, que iba a ser utilizado para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga.

Que, con fecha 10 de abril de 2023, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sienta RAZON DE INSCRIPCIÓN, en el sentido de que queda inscrito el precedente acto de RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN, en el Tomo: Ciento diecinueve, Folio: Doscientos noventa y tres, Bajo el número: Setecientos noventa y tres, anotada en el Repertorio General número: Un mil cuatrocientos setenta y tres, del Libro de Propiedad. Expropiador: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio; Expropiados: Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama.

Que, con fecha 8 de abril de 2025, mediante Informe Nro. 025-SCPR-2025, el Ingeniero José Torres, Subdirector de Prevención y Control de Riesgos del GADMLA, dando respuesta a la petición verbal del Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, realizado el 7 de abril de 2025, **que solicita se informe sobre la situación de riesgo de inundación del sector Sozoranga**, manifiesta que el 8 de abril de 2025 a partir de las 10h30, el personal técnico de la Subdirección de Prevención y Control de Riesgos, realiza la inspección de campo en el sector Sozoranga, ubicado en la parroquia General Farfán, verificando que el caserío se encuentra ubicado en un terreno irregular e inundable, parte del sector se encuentra dentro de la franja de protección del Río Chanangue y por cuanto en época lluviosa su caudal aumenta significativamente, ingresando al área poblada, poniendo en riesgo la escuela existente en la zona, como a las 14 viviendas que existen en el sector; **el área de reubicación no tiene accesibilidad óptima**, debido a que la única vía para



llegar que era un puente de madera, actualmente se encuentra caído producto de la creciente del río Chanangue. **Concluye que el caserío y la escuela del sector Sozoranga se encuentra en una zona inundable, poniendo en riesgo a las personas que habitan el sector y se determina que el área destinada para la reubicación no es óptima porque no cuenta con accesibilidad.**

Que, con fecha 30 de junio de 2025, mediante Informe Nro. 087-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2025, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien manifiesta que para iniciar un nuevo proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, de un área de terreno para proceder con la reubicación del Centro Poblado Sozoranga en la jurisdicción de la parroquia General Farfán del cantón Lago Agrio, es necesario que primero se anule la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, emitida el 14 de marzo de 2023, misma que contiene la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2023, de fecha 19 de enero de 2023, que autorizaba la expropiación de 3 hectáreas de terreno, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga, ubicado en la Pre cooperativa Sozoranga, parroquia General Farfán; **por lo tanto recomienda que se solicite a Procuraduría Síndica Municipal que se dé inicio a la derogación o anulación de la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023 de fecha 14 de marzo de 2023.**

Que, con fecha 15 de julio de 2025, mediante Informe Nro. 015-DP-GADMLA-2025, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación del GADMLA, manifiesta que previo análisis técnico y considerando el Informe Nro. 087-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2025, emitido por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, **sugiere que se disponga a Procuraduría Síndica Municipal, dar inicio a la derogación o anulación de la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023 de fecha 14 de marzo de 2023**, que contiene la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2023 de fecha 19 de enero de 2023, con la cual se autorizaba la expropiación de 3 hectáreas de terreno de propiedad del señor Ángel Geovanni Guajala y esposa, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga, en la parroquia General Farfán.

Que, con fecha 21 de julio de 2025, mediante Memorando Nro. 270-PSM-GADMLA-2025, el Subprocurador Síndico se dirige a la Directora Financiera del GADMLA para solicitar se digne disponer a quien corresponda, **se certifique si se procedió o no a cancelar al señor Ángel Geovanni Guajala Ortiz y esposa el valor que consta en el cuadro que se encuentra a continuación.**

Nombre:	Resolución Administrativa Expropiación	Fecha de la Res. Adm., de Exprop.	Proveniente de Resoluc. DUP.	Valor a cancelar en USD.	Observaciones
Ángel Geovanni Guajala Ortiz y esposa	003-GADMLA-2023	14-3-2023	002-GADMLA-2023	486,92	



Esto con la finalidad de atender la sumilla inserta por el señor Alcalde, en el Informe Nro. 015-DP-GADMLA-2025, de fecha 15 de julio de 2025, que en lo principal solicita **disponga a Procuraduría Síndica que dé inicio a la Derogación de la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, de fecha 14 de marzo de 2023**, donde se autoriza la expropiación de 3 hectáreas de terreno, para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga, en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, **predio de propiedad de los señores: Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama.**

Que, con fecha 23 de julio de 2025, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, dando respuesta al Oficio Nro. 102-PSM-GADMLA-2025, de fecha 23 de julio de 2025, Certifica que revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Ciento diecinueve, Folio: Doscientos noventa y tres, Bajo el número: Setecientos noventa y tres, Repertorio: Mil cuatrocientos setenta y tres, consta que el: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, es propietario de un predio rural, ubicado en la Pre cooperativa Sozoranga, de la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por Resolución de Expropiación, el catorce de marzo de dos mil veintitrés, protocolizado en la Notaría Primea del cantón Lago Agrio, el diez de abril de dos mil veintitrés e inscrita el diez de abril de dos mil veintitrés. Las áreas del lote de terreno son las siguientes: 18.091 metros cuadrados y 11.909,00 metros cuadrados, **dando un total de 30.000,00 metros cuadrados.** Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Que, con fecha 22 de julio de 2025, recibido en Procuraduría Síndica el 31 de julio de 2025, el Informe Nro. 382-CG-GADMLA-2025, suscrito por la señora Nelly Romero, Contadora General, misma que dando contestación al Memorando Nro. 270-PSM-GADMLA-2025, de Procuraduría Síndica, donde se solicita se certifique si se procedió a cancelar o no al señor Ángel Geovanni Guajala Ortiz y esposa; manifiesta que se procedió a revisar en recepción de Contabilidad y **no se encuentra procesos pendientes a nombre de Ángel Geovanni Guajala Ortiz y esposa**, revisados los Registros Contables a nivel de Auxiliar, se determina que con fecha 17 de mayo de 2023, se realizó el Comprobante de Pagos Nro. 10-139 y se envió a la Dirección Financiera, para que se continúe con el trámite de transferencia.

Que, con fecha 1 de agosto de 2025, mediante Informe Nro. 283-PSM-GADMLA-2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien se dirige al señor Alcalde para informar respecto al pedido de la Dirección de Planificación de derogar y dejar sin efecto la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, que contiene la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2023.



Por consiguiente Procuraduría Síndica realiza la siguiente recomendación: **“4.1.- Tomando en cuenta el Informe Nro. 087-GADMIA-SRUGS-EP-JU-2025 de fecha 30 de junio de 2025, realizado por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, y validado por el Director de Planificación, que manifiesta que de acuerdo al Informe Nro. 025-SCPR-2025, de fecha 8 de abril de 2025, emitido por el Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, dicho terreno no es apto para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga.**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 103, 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, se recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023 de fecha 14 de marzo de 2023 y se proceda con el trámite correspondiente”.

Que, con fecha 1 de agosto de 2025, el señor Alcalde sumilla el Informe Nro. 283-PSM-GADMLA-2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, y dispone preparar el Proyecto de Revocatoria de referida Resolución de Expropiación, que hace relación a la Resolución Administrativa de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, de fecha 14 de marzo de 2023, que contiene la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2023, de fecha 19 de enero de 2023.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger el Informe Nro. 283-PSM-GADMLA-2025, de fecha 1 de agosto de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que manifiesta que, el Informe Nro. 087-GADMIA-SRUGS-EP-JU-2025 de fecha 30 de junio de 2025, realizado por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, avalado por el Director de Planificación, refiere que para iniciar un nuevo proceso expropiatorio para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga, **es necesario que primero se derogue la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, emitida el 14 de marzo de 2023,** que autoriza la expropiación de 3 hectáreas de terreno, de propiedad del señor Ángel Geovanni Guajala y esposa; puesto que **de acuerdo al Informe Nro. 025-SCPR-2025, de fecha 8 de abril de 2025, emitido por el Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, dicho terreno no es apto para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga.**

Hasta la presente fecha ha transcurrido más de 2 años desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, **por lo que no**



se ha cumplido con el objeto de la expropiación de dicha área de terreno, es decir la reubicación del Centro Poblado Sozoranga, por cuanto dicho terreno se inunda en época de invierno, constituyéndose en riesgo para las 14 familias y la escuela de referido centro poblado materia de la reubicación; además el ex propietario del lote de terreno aún no ha cobrado la indemnización, como así consta en el Informe Nro. 382-CG-GADMLA-2025, de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por la señora Nelly Romero, Contadora General del GADMLA, pese a que sus valores se encuentran depositados a su nombre; de tal suerte que es procedente la Revocatoria de la Resolución Administrativa de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, de fecha 14 de marzo de 2023.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, mediante la cual el suscrito en fecha 14 de marzo de 2023, resolvió lo siguiente: *"RESUELVE: Declarar la Expropiación del área del lote de terreno de propiedad de los esposos: Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama, con clave catastral 2101530690013, ubicado en la Pre cooperativa Sozoranga, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas, linderos y dimensiones son las que constan en la cláusula tercera y que será destinado para la reubicación del Centro Poblado Sozoranga; y, fija como justo precio la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD. 486,92), conforme el avalúo fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, valor que se encuentra consignado en la cuenta número 0650000713 de Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de los esposos: Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama"*.

Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución al señor Ángel Geovanni Guajala Ortiz y Rosario del Rocío Bailón Jama, propietarios del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 074-GADMLA-2025, que deroga y deja sin efecto la Resolución de Expropiación Nro. 003-GADMLA-2023, de fecha 14 de marzo de 2023.

Art. 4.- El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la Declaratoria de Utilidad Pública.

Art. 5.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, **el 12 de agosto de 2025**.
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz.
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a **los 12 días del mes de agosto de 2025**. Lo Certifico.



Abg. Wilmer Anastacio Zambrano Guerrero.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA (E).

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/10/1954. The letter discusses the author's interest in the subject of the journal and the possibility of publishing a paper on the topic.

2. The second part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/15/1954. The editor expresses interest in the author's work and suggests that the author submit a paper for consideration.

3. The third part of the document is a letter from the author to the editor, dated 10/20/1954. The author responds to the editor's letter and expresses interest in the editor's suggestions.



4. The fourth part of the document is a letter from the editor to the author, dated 10/25/1954. The editor informs the author that the paper has been accepted for publication.